



ESTATUTO

TITULO I. DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

Artículo 1 Con la denominación de "**CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS MINEROS**", queda constituida una Asociación Civil sin fines de lucro, que asocia a las personas físicas y jurídicas vinculadas a la actividad minera. Tiene su domicilio legal en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; pudiendo crear filiales en cualquier lugar de la República Argentina.

Artículo 2 La Cámara tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera de la República Argentina.
- b) Representar a sus asociados ante las autoridades del país y del extranjero y ante los particulares, apoyando las gestiones de aquellos relacionadas con la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.
- c) Colaborar con las autoridades en el perfeccionamiento de las leyes que inciden en cualquiera de las etapas de la actividad minera.
- d) Proponer ante las autoridades competentes las reformas que considere conveniente para el mejor desarrollo de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.
- e) Promover congresos, conferencias, seminarios, exposiciones, eventos y publicaciones para el mejor conocimiento y difusión de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.
- f) Promover el intercambio de relaciones con instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a la minería, tanto nacionales como extranjeras.
- g) Constituir o ingresar a asociaciones, fundaciones y toda otra persona jurídica de cualquier clase, para el mejor cumplimiento de los objetivos preindicados.

A los fines del desarrollo de su objeto la entidad podrá:

1) Brindar, con carácter gratuito, asesoramiento técnico y profesional sobre la problemática del sector a sus asociados.

2) Constituirse como árbitro, cuando así lo soliciten sus asociados, a efectos de dirimir conflictos que pudieran suscitarse entre los mismos.

3) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, con el fin de obtener las mejores condiciones para el desarrollo de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.

4) Realizar y organizar cursos, seminarios, exposiciones, eventos, congresos y conferencias sobre temas de interés para el sector.

5) Editar, sin fines de lucro, folletos, revistas y todo otro tipo de publicaciones propias que se relacionen estrictamente con la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.

OSVALDO
NOT

TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

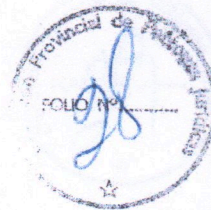
Artículo 3 La asociación tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y otorgar toda clase de actos jurídicos que sean compatibles con su naturaleza y no estén prohibidos por las leyes o este estatuto.

Artículo 4 Su patrimonio se integra con:

- a) los bienes de los que es titular actualmente;
- b) las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- c) los recursos que obtenga del ejercicio de su capacidad jurídica.

TITULO III. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5 Se establecen las siguientes categorías de asociados:



a) activos;

b) adherentes; y

c) honorarios.

Artículo 6 Son asociados activos las personas físicas o jurídicas que provean bienes y servicios a la actividad minera o cumplan actividades similares a las de la entidad, suministren los antecedentes que en cada caso se les requiera y su solicitud sea aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 7 Son asociados adherentes las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de prospección, exploración, explotación y/o producción mineras y/o procesos complementarios de tratamiento de minerales en cualquiera de sus etapas, suministren los antecedentes que en cada caso se les requiera y su solicitud sea aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 8 Son asociados honorarios las personas físicas o jurídicas designadas por la Asamblea a propuesta fundada de la Comisión Directiva.

Artículo 9 Los asociados activos tienen derecho a :

- a) Participar en las Asambleas y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva.
- c) Luego de seis meses de antigüedad podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva. En caso de tratarse de personas jurídicas, puede ser elegida la persona física que lo represente, con los alcances referidos en el artículo 19.
- d) Participar en las actividades de la Cámara, y utilizar sus servicios.
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejor desarrollo del sector minero.
- f) Solicitar la intervención de la Cámara en los asuntos que consideren de interés.

Artículo 10 Los asociados adherentes y los asociados honorarios tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas y tomar parte en las deliberaciones con voz y sin voto.

- b) Participar en las actividades de la Cámara, y utilizar sus servicios.
- c) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejor desarrollo de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera.
- d) Solicitar la intervención de la Cámara en los asuntos que consideren de interés.

Artículo 11 Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con las obligaciones que establecen el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva,
- b) Abonar, en el caso de asociados activos y adherentes, las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva.

Artículo 12 El carácter de asociado se pierde por:

- a) La renuncia aceptada por la Comisión Directiva.
- b) El fallecimiento o incapacidad, tratándose de personas físicas.
- c) La disolución, declaración de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso civil, tratándose de personas jurídicas. En caso de rehabilitación judicial, el ex-asociado podrá reincorporarse sin otro requisito que su solicitud en tal sentido, en cuyo caso conservará la antigüedad que tenía.
- d) La exclusión dispuesta por la Asamblea con fundamento en:
 - i) El incumplimiento de las obligaciones del asociado.
 - ii) La conducta notoria del asociado o el haber realizado actos perjudiciales para la entidad.
 - iii) El haber cesado el asociado activo en el desarrollo de la industria nacional y prestación de servicios para la actividad minera o haber cesado el asociado adherente en la actividad minera en cualquiera de sus etapas.
 - iv) La mora en el pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

El asociado que haya sido excluido podrá solicitar la readmisión luego de haber cancelado las cuotas sociales que adeudaba.

La Comisión Directiva tramitará cada caso y elevará sus conclusiones a la Asamblea para que ésta adopte la decisión que corresponda.

Artículo 13 El carácter de asociado se suspende por decisión de la Comisión Directiva adoptada con fundamento en cualquiera de las causales indicadas en el inciso d) del artículo anterior, hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria siguiente, que deberá considerar la referida decisión.

Artículo 14 Ningún asociado podrá participar en las Asambleas si está atrasado en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15 Los asociados que se encuentren en posición de ser suspendidos por decisión de la Comisión Directiva adoptada en los términos del artículo 13 tendrán garantizado su derecho a defensa ante la Comisión Directiva previa a la aplicación de las sanciones. Asimismo, dentro de los 15 días hábiles de notificados de las decisiones de la Comisión Directiva adoptadas en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13, los asociados podrán interponer recurso de apelación, el que será considerado por la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

TITULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA. GERENCIA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 16 La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. La cantidad de miembros que componen la Comisión Directiva podrá ser ampliada conforme lo resuelva la Asamblea.

Artículo 17 La fiscalización de la entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros titulares y un suplente designados por la Asamblea.

Artículo 18 Para integrar los órganos sociales se requiere ser asociado activo. Los miembros titulares y suplentes de los órganos sociales ejercerán sus cargos por el término de dos años, manteniéndose en ellos hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria posterior al vencimiento de ese plazo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento,

licencia, ausencia, renuncia o destitución. El reemplazo se efectuará respetando el orden de elección de los suplentes y por el término del impedimento o hasta completar el período que faltaba al titular reemplazado. Los integrantes de los órganos sociales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19 En reunión que se celebrará el mismo día de su elección los miembros de la Comisión Directiva designarán por el término de dos años: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, vocales titulares y vocales suplentes. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, licencia, ausencia, renuncia o destitución de aquél.

Todos los cargos de la Comisión Directiva son personales e intransferibles. Las personas designadas en la Comisión Directiva, en representación de personas jurídicas que son socios activos de la Cámara permanecerán en sus cargos no obstante que dicha representación pudiere haber cesado.

Artículo 20 La Comisión Directiva se reunirá mensualmente y cuando lo determine el Presidente, lo soliciten tres de sus miembros o la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en estos dos últimos casos realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuado el pedido. Las reuniones mensuales se efectuarán en la fecha y hora que determine la propia Comisión Directiva en su reunión anterior. Para las reuniones mensuales no será necesaria citación especial debiendo los ausentes informarse de la fecha y la hora fijada. En los demás casos la citación se efectuará por circular recibida con tres días de anticipación.

Artículo 21 Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en todos los casos las decisiones se adoptarán también por mayoría absoluta de los presentes, teniendo quien las presida el voto de desempate. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán delegar el desempeño de sus cargos entre ellos o a terceros.

Artículo 22 Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurra a cuatro reuniones seguidas u ocho alternadas, sin justificar sus inasistencias podrá ser considerado como renunciante por la Comisión Directiva.

Artículo 23 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda y con cargo de dar cuenta de ello a la primera asamblea que con posterioridad se realice.
- b) Ejercer la administración de la entidad.
- c) Convocar a asambleas e incluir en el Orden del Día de ellas los asuntos que le requiera como mínimo el 10% de los asociados activos.
- d) Establecer las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias que estime conveniente, las que tendrán plena vigencia hasta la reunión de la primera Asamblea posterior, la cual deberá expedirse al respecto. Si la decisión de la Asamblea no fuese ratificatoria, no tendrá efecto retroactivo.
- e) Aceptar o rechazar donaciones, legados, etc. que se hagan a la Cámara.
- f) Recomendar la admisión de nuevos socios, resolver las solicitudes de admisión de quienes deseen incorporarse a la entidad y las renunciaciones que presenten los asociados.
- g) Crear y suprimir subcomisiones, fijar sus atribuciones y designar a sus miembros y a quien las presidirá, permaneciendo en sus cargos hasta la renovación de la Comisión Directiva salvo exclusión dispuesto por este Organismo o supresión de la subcomisión.
- h) Tramitar los casos previstos en el inciso d) del Art. 12 y elevar sus conclusiones a la Asamblea.
- i) Tramitar y resolver los casos de suspensión de asociados de acuerdo con lo previsto en el Art.13.
- j) Nombrar al personal de la entidad, fijar su remuneración, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- k) Presentar a la Asamblea ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, documentación que deberá poner a disposición de los asociados en la sede de la entidad con diez días de anticipación a la asamblea.

l) Otorgar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil compatibles con su personalidad, con cargo de dar cuenta de ello a la primera asamblea que se realice, salvo los actos de disposición de inmuebles y de constitución de derechos reales sobre ellos para los cuales se requerirá la previa autorización de la Asamblea.

m) Autorizar todo acto jurídico para el desarrollo de los fines de la Cámara.

n) Proponer a la Asamblea la designación de asociados honorarios.

o) Dictar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento del objeto de la entidad y requerir su aprobación a la Inspección General de Justicia antes de su entrada en vigencia.

Artículo 24 Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se reduzca en medida que imposibilite la formación de quórum, los restantes o la Comisión Revisora de Cuentas en el caso de vacancia total, convocarán a asamblea para su reconstitución dentro de los diez días de constatado el hecho. Hasta tanto se produzca la reconstitución de la Comisión Directiva, sus miembros tendrán todas las facultades necesarias para resolver los asuntos que requieran decisión impostergradable.

Artículo 25 La Comisión Directiva designará un Gerente General, quien ejercerá las atribuciones referidas en el artículo 32.

Artículo 26 La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares. Habrá además dos miembros suplentes. El mandato de sus integrantes será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Examinar la documentación contable de la entidad por lo menos cada tres meses.

b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva toda vez que lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración comprobando la existencia de los fondos y valores de la entidad.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, del estatuto y de los reglamentos.

e) Solicitar las explicaciones que estime necesarias.

- f) Dictaminar respecto a la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos que la Comisión Directiva someta a la asamblea ordinaria.
- g) Convocar a asamblea ordinaria toda vez que la Comisión Directiva omita hacerlo.
- h) Convocar a asamblea ordinaria cuando sea requerido por el 30% de los asociados activos y la Comisión Directiva omitiere hacerlo, y a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- i) Vigilar la liquidación de la entidad.
- j) Ejercer sus atribuciones absteniéndose de entorpecer la regularidad de la administración de la entidad.

TITULO V. DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 27 Son deberes y atribuciones del Presidente o de quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Representar a la Cámara ante autoridades nacionales y provinciales.
- c) Intervenir con amplias facultades en todo proceso judicial o arbitral en el cual la Cámara sea parte.
- d) Citar a las Asambleas y convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas, y convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- e) Firmar juntamente con el Secretario toda la documentación que emane de la entidad, y con el Tesorero autorizar las cuentas de gastos y firmar toda la documentación de índole contable.
- f) Adoptar y ejecutar las decisiones urgentes que sean necesarias para la administración de la entidad, dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva en la primera sesión que dicho cuerpo celebre.

g) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que dicte la Asamblea General de Asociados y la Comisión Directiva.

h) Proponer a la Comisión Directiva las subcomisiones y delegados que sean necesarios y nombrarlos en caso de urgencia.

i) Adoptar administrativamente las medidas de orden interno que estime convenientes.

j) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento del Gerente General y de los Gerentes, Consultores Técnicos y Legales.

k) Ejercer las funciones y atribuciones señaladas en el presente Estatuto y las que la Asamblea General de Asociados y la Comisión Directiva le asignen.

l) Dirimir en caso de empate, en las votaciones de la Comisión Directiva.

Artículo 28 Son deberes y atribuciones del Secretario o de quien estatutariamente lo sustituya:

a) Redactar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Firmar con el Presidente la documentación que emane de la entidad.

c) Llevar los libros de actas y con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.

Artículo 29 Son deberes y atribuciones del Tesorero o de quien estatutariamente lo reemplace:

a) Llevar la contabilidad de la entidad y con el Secretario el libro de Registro de Asociados.

b) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance y preparar los estados contables que se someterán a la Asamblea Ordinaria Anual.

c) Firmar con el Presidente la documentación contable de la entidad.

d) Satisfacer los pedidos de información de índole contable que le pida la Comisión Revisora de Cuentas.

e) Dar a los fondos de la entidad el destino que determine la Comisión Directiva.

Artículo 30 Los demás miembros titulares de la Comisión Directiva desempeñarán las funciones que dicho cuerpo les asigne, y los suplentes reemplazarán a los titulares cuando así corresponda, pudiendo también asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su presencia para la existencia de quórum.

Artículo 31 Son deberes y atribuciones de las Subcomisiones, quienes actúan por delegación de la Comisión Directiva, atender todos los asuntos que ésta les encomiende y adoptar las medidas necesarias cuando así lo requieran situaciones urgentes.

Artículo 32 Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Evaluar permanentemente la situación del sector minero.
- b) Organizar y dirigir las operaciones de la Cámara de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados y conforme a lo instruido por la Comisión Directiva.
- c) Cuando lo disponga la Comisión Directiva ejercer la representación de la entidad ante autoridades administrativas y judiciales, y en todo acto ordinario que se celebre para la consecución de los fines de la Cámara.
- d) Cobrar todo tipo de obligaciones adeudadas por terceros y asociados en favor de la Cámara, extender los recibos correspondientes.
- e) Publicar y firmar la convocatoria a las Asambleas Generales de asociados, a las sesiones de la Comisión Directiva y demás que pudieran corresponder.
- f) Proponer a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o iniciativas que estime convenientes.
- g) Asistir a las reuniones que celebran la Asamblea General y la Comisión Directiva.
- h) Registrar todos los ingresos y egresos en debida forma.
- i) Presentar al Tesorero el balance mensual de caja.
- j) Presentar periódicamente a la Comisión Directiva los estados financieros.

k) Suscribir con el Tesorero, o un miembro de la Comisión Directiva debidamente facultado por el Presidente, todos los cheques o documentos de crédito.

l) Disponer sobre el régimen administrativo de la Cámara y sus fondos, previa aprobación de la Comisión Directiva.

TITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 33 La Asamblea Ordinaria será convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 30 de Junio de cada año, y en ella se:

a) Considerará la documentación a la que se refiere el inciso k) del artículo 23.

b) Designará, si corresponde, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) Tratará cualquier otro punto incluido en el Orden del Día.

Artículo 34 La Asamblea Extraordinaria se convocará siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 30% de los asociados activos, cuyos pedidos serán resueltos dentro de los 10 días de presentados, celebrándose la asamblea dentro de los 30 días de la resolución que acceda a la petición.

Artículo 35 La citación de los asociados a asamblea se efectuará mediante circular, o bien mediante aviso en el diario de publicaciones legales, debiendo determinar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, en cada caso, la forma de cursar notificación a los asociados.

Si se citare a los asociados por circular, la misma deberá ser remitida al domicilio de aquellos con 5 días de anticipación y se transcribirá el Orden del Día, además se indicará que documentación relacionada con la asamblea queda a su disposición en la sede de la entidad.

Cuando se cite a los asociados mediante aviso en el diario de publicaciones legales, las asambleas serán convocadas por publicaciones durante dos días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta.

Artículo 36 Cualquiera sea la clase de asamblea o la índole de los asuntos que en ella se traten, el quórum se formará con la presencia de la mayoría absoluta de los asociados activos con derecho a voto, y si media hora después de fijada para su celebración no se hubiere alcanzado dicha mayoría se celebrará válidamente con el número de asociados activos presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Cada asociado activo tiene derecho a un voto y el Presidente voto decisivo en caso de empate. Los miembros de los órganos de la Cámara no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 37 El Presidente de la Comisión Directiva, o quién válidamente lo sustituya presidirá las asambleas.

Artículo 38 Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

Artículo 39 Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO VII. DISOLUCIÓN. FUSION.

Artículo 40 La Cámara no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con el quórum previsto en el artículo 36. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su confirmación.

Artículo 41 La Cámara no podrá disolverse, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con el quórum previsto en el artículo 36. La liquidación de su patrimonio estará a cargo de la Comisión Directiva o de la Comisión Liquidadora que por decisión de la mayoría absoluta designe la asamblea de disolución. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. El remanente de los bienes, una vez pagadas las deudas, se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro vinculada con la actividad minera, con personería jurídica, domiciliada en el país y que se halle exenta de todo gravamen en el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 42 Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 26448
La Plata 19/5/2008

OSVALDO C. CORTES
NOTARIO

LAURA BEAUCHE
Subdirectora Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas